

# Boletín Oficial

AÑO-VI

SALTA, ABRIL 1º Y 4 DE 1914

NUM. 475

## DIRECCION Y ADMINISTRACION

CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

### SUPERIOR TRIBUNAL

### SUPERIOR TRIBUNAL

Juicio por cobro de honorarios seguido por don Guillermo Aparicio contra Antonio Torres.

En la ciudad de Salta, a los 13 días de octubre de 1913, reunidos los Señores Miembros del Superior Tribunal en su salón de audiencias para fallar el juicio "Cobro de honorarios seguido por don Guillermo Aparicio contra Antonio Torres"; el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los Señores Vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores: Arias, Torino y Figueroa G.

El doctor Arias, dijo:

Considero arreglado a derecho el auto recurrido de fojas 23 vuelta, de fecha agosto 19 de 1912, voto porque se confirme por sus fundamentos.

Los demás Vocales se adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, octubre 18 de 1913.

Y vistos:

Por los fundamentos del acuerdo que precede confirmase el auto de fecha agosto 19 de 1912, corriendo a fojas 32 y vuelta.

Tomada razón y repuesto los sellos, devuélvase.

F. Arias. — Arturo S. Torino. — Julio Figueroa S. — Ante mí: J. A. Araoz, secretario.

### JUZGADO DEL CRIMEN

Causa contra Salustiano Acuña por lesiones a Natal Soria y José Salvatierra.

Salta, marzo 24 de 1914.

Y vistos:

En la causa criminal contra Salustiano Acuña, de apodo "El Pila", de 17 años de edad, soltero, labrador, argentino, domiciliado y residente en

La Banda, distrito de Coronel Moldes, departamento de La Viña, acusado por lesiones a Natal Soria y José Salvatierra.

Resultando:

Que existen dos procesos contra el encausado Salustiano Acuña, el primero de fecha 31 de marzo del año 1912 y el segundo de 7 de junio del mismo año.

2º. Que recibida la indagatoria del encausado respecto del primer delito, dice: Que no se dá cuenta por qué puede haber tenido lugar el incidente que motivó las heridas a Soria, que han sido conocidos el uno del otro y que jamás tuvieron disgusto alguna; que sabía por su hermano Agustino y Tombio Sarapura, que Soria le había pegado un sopapo primero y que ésta fué la causa del incidente habido.

3º. Que de fojas 3 a 4 vuelta corre la declaración del testigo Teófilo Condorí, quien expone: que en la noche del 31 de marzo, se encontraban de reunión en la casa de comercio de Fortunato Miguel y que salieron con intenciones de retirarse el exponente y don Agustín Acuña y que en la calle se pusieron a conversar con don Natal Soria; que Salustiano Acuña que estaba ebrio, quería pelear con cualquiera que lo contenía el citado Fortunato Miguel; que en un momento que lo largó se dirigió cuchillo en mano contra Natal Soria, dándole un hachazo en la cabeza, sin que haya mediado insultos ni motivo alguno para proceder de este modo. Que en el mismo sentido de la anterior declaración, existen las de Fortunato Miguel, fojas 5, y Toribio Sarapura, fojas 8 a 9. A fojas 13 el informe de los empíricos, por el que consta, que las heridas inferidas a Natal Soria han producido incapacidad para el trabajo por veinte días.

4º. Que practicada la indagatoria por el segundo delito, manifiesta el encausado Salustiano Acuña lo siguiente: que el día expresado, fué a casa de Marcos Delgado donde había chicha y que al rato de llegar acompañado de Nicolás Alvelo, fueron atropellados por José Salvatierra, Desalín Aquino, Mariano Salvatierra y Bartolo Condorí cuchillo en mano y que como veía lo iban a cortar y puñalear, se defendió con su

cuchillo cortándolo a Salvatierra José, que después se vino a su casa. Marcos Delgado, fojas 19 a 20, dice lo contrario: que el día jueves 6 de junio del año 1912, hizo en su casa un poco de chicha; que estaban tomando el declarante, José Salvatierra, Desalín Aquino, Bartolo Condorí, Domingo Fuenteseca y Mariano Salvatierra; que cerca de la oración llegaron Salustiano Acuña y Nicolás Alvelo, los dos un poco ebrios, los que empezaron a insultar a los que estaban en su casa; que al rato salió Alvelo sacando su caballo al camino donde lo dejó, volvió cuchillo en mano tomándolos a todos los presentes a planazos, que en eso parece lo lastimó un poquito en un dedo a Salustiano Acuña y que éste al ver que tenía un poco de sangre, sacó su cuchillo acometiéndolo a José Salvatierra, pegándole un hachazo en la muñeca derecha. Que Salvatierra no ha dado ningún motivo para que Acuña le pegue y una vez cometido este hecho se fueron Alvelo y Acuña. Que lo mismo declaran Bartolo Condorí y José Desalín Aguirre, fojas 20, 22 y 23.

5º. Que a fojas 6 corre el informe médico-legal, por el que consta, que la lesión inferida a Salvatierra, le ha dejado inválido de la mano derecha y por consiguiente inútil para el trabajo. Esta inhabilidad es de un carácter perpetuo e incurable y causada por los estragos de la herida descrita.

6º. A fojas 44, el doctor Gallo como apoderado y abogado de don Bernardino Salvatierra, padre de la víctima, se presenta querellándose y pide para el encausado la pena de diez años de penitenciaría basado en la disposición del artículo 17, capítulo 2º, inciso 3º, de la ley de R. al C. P.

7º. El Defensor de Salustiano Acuña, doctor Serrey, a fojas 55 y 56 solicita para su defendido seis meses de arresto, fundado en la prescripción del artículo 17, capítulo 2º, inciso 1º, de la ley citada.

8º. Abierta a prueba la causa se ha producido por el representante del demandante el informe médico, últimamente indicado, y

Considerando:

Que por las constancias de autos e informes de referencia, se ha comprobado suficientemente, que el procesa-

do ha cometido dos delitos de lesiones.

2o. Que el caso está encuadrado en la disposición del artículo 17, inciso 3o., capítulo II, de la ley de R. al C. P., mediando en contar del procesado la agrayante de la reiteración y a su favor las atenuantes de la ebriedad y menor edad, por lo que se hace pasible de la rebaja del promedio de pena establecido por el referido artículo.

Por estas consideraciones, fallo: Condenando a Salustiano Acuña a la pena de cuatro años de penitenciaría, de conformidad a la disposición legal antes citada, con costas, regulando los honorarios de los doctores Gallo y Torino en su doble carácter de apoderado y abogado, en las sumas de cuatrocientos y trescientos pesos moneda nacional, respectivamente.

Adrián F. Cornejo. — Es copia: J. M. Romero, secretario

**Causa contra Bartolomé Dupuy y Agustín Usandivaras por disparo de arma de fuego y lesiones, respectivamente.**

Salta, marzo 19 de 1914.

Autos y vistos:

En el sobreseimiento definitivo solicitado por el señor Agente Fiscal respecto al señor Agustín Usandivaras y elevación a plenario en cuanto al señor Bartolomé Dupuy, y

Considerando:

1o. Que de las constancias de autos se desprende claramente que el señor Usandivaras ha procedido en legítima defensa al repeler la agresión dirigida por el señor Dupuy.

2o. Que el caso está encuadrado en la disposición del inciso 3o. del artículo 309 del C. de P. P.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal se sobresee definitivamente a favor del primero, con la declaración expresa de que el presente proceso, ni perjudican su buen nombre y honor, artículo 397 del código citado, y en cuanto al segundo, declárese cerrado el sumario.

Adrián F. Cornejo. — Ante mí: Jesús María Romero, secretario.

**Causa contra Manuel Acosta y Braulio Llanos, por lesiones, el primero a Ignacio González y el 2o. al 1o.**

Salta, marzo 21 de 1914.

Y vistos:

En la causa criminal contra Ma-

nuel Acosta, sin apodo, de 41 años de edad, casado, agricultor, argentino y domiciliado, en Palomitas. Braulio Llanos, sin apodo, de 45 años de edad, casado, criador, argentino, domiciliado y residente en el Sanjón, departamento de Campo Santo, acusado, el primero por lesiones a Ignacio González y el segundo Braulio Llanos por lesiones al primero, y

Resultando:

1o. Que recibida la indagatoria del procesado Manuel Acosta expone: que no recuerda quién sea el autor del delito imputado por cuanto estuvo bastante ebrio por haber estado tomando licor desde las 11 a. m., más o menos, de la fecha expresada, ignorando por consiguiente quién sea la persona responsable; que según le avisaron después lo lastimó a Ignacio González con la uña de la cortaplumas y a ésta se la secuestró el comisario de Palomitas.

2o. Que practicada la indagatoria de Braulio Llanos, fojas 15 a 17, manifiesta igualmente, que en compañía de Manuel Acosta, estuvieron tomando licor en el negocio de Mariano Rodríguez, desde horas 10 a. m.; que según le comunicaron el día siguiente supo que el declarante lo había herido a Acosta por el estado de ebriedad en que se encontraba, habiendo sido amigo y nunca haber tenido motivos de enemistad.

3o. Que esta prueba se encuentra corroborada por las demás constancias de autos.

4o. Acusando el Ministerio Fiscal pide para Manuel Acosta y Braulio Llanos la pena de seis meses de arresto para cada uno basado en la disposición del artículo 17, capítulo 2o., inciso 1o., de la ley de reformas al código penal.

5o. El apoderado del querrelante por sus escritos de fojas 31 y 45 pide para Braulio Llanos la pena de cuatro años y medio de penitenciaría.

6o. El Defensor del co-procesado Braulio Llanos solicita la absolución de su defendido por su escrito de fojas 47 a 50, y

Considerando:

1o. Que por la confesión de los encausados y de más constancias de autos, se ha comprobado suficientemente, que Manuel Acosta lesionó a Ignacio González y Braulio Llanos a Manuel Acosta en completo estado de ebriedad.

2o. Que el caso está encuadrado en la disposición del artículo 81 inciso 1o. del código penal.

Por estas consideraciones y las concordantes de las defensas respectivas, fallo: Absolviendo de culpa y pena a Manuel Acosta y Braulio Llanos por el delito imputado.

Adrián F. Cornejo. — Ante mí: J. M. Romero, secretario.

## LEYES Y DECRETOS

Considerando atendibles las razones que se aducen en la precedente solicitud que formula el apoderado del señor Roberto Bahlke, concesionario para la construcción de un ferrocarril provincial de Embarcación al Pilcomayo.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Acuérdate nuevo plazo hasta el 30 de junio próximo venidero, para que el concesionario del ferrocarril de Embarcación al Pilcomayo, señor Roberto Bahlke, firme de acuerdo con la ley número 40 de 19 de febrero de 1913 el contrato respectivo que la misma determina y efectúe el depósito en garantía de la obligación contraída.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese e insértese en el Registor Civil.

PATRON COSTAS:

Macedonio Arandá.

Es copia: Juan Martín Leguizamón.  
S. S.

Habiéndose aceptado en la fecha la renuncia presentada por el señor Innocencio Díaz del cargo que subcomisario de policía del partido Payogasta comprensión del departamento de Cachi.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase subcomisario de policía del referido partido al señor Benjamín Montellanos.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese e insértese en el Registor Civil.  
Salta, marzo 16 de 1914.

PATRON COSTAS:

Macedonio Arandá.

Es copia: José M. Outes.  
S. S.

En virtud del pedido formulado por la dirección de la Escuela Nacional Profesional del Hogar y de las manifestaciones expresadas en su nota de 25 del corriente en favor de

la alumna de ese establecimiento señorita Carmen Toranzos y considerando que es un deber del Poder Ejecutivo prestar su concurso a educandas que, como la señorita Toranzos dé recursos, para terminar una carrera que puede ser beneficiosa no solamente para la misma sino para la sociedad en que actúa.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Concédase a la señorita Carmen Toranzos una beca en la Escuela Profesional y del Hogar de esta ciudad con la asignación de veinte y cinco pesos mensuales que se imputarán a la partida de eventuales del presupuesto en vigencia.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese e insértese en el Registor Civil.

PATRON COSTAS.  
Macedonio Aranda.

Es copia: José M. Outes.  
S. S.

Siendo oportuno proceder a la designación de las personas que deben desempeñar en el corriente año el cargo de comisario de policía del departamento de La Viña.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase para ocupar dicho puesto al señor Carlos Botelli.

Art. 2o. El comisario nombrado recibirá del saliente el archivo y de más enseres de la comisaría, bajo inventario.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese e insértese en el Registor Civil.

Salta, marzo 26 de 1914.

PATRON COSTAS.  
Macedonio Aranda.

Es copia: José M. Outes.  
S. S.

Habiéndose incluido por equivocación en el decreto de 23 del corriente mes a la señorita María Luisa Dávalos como becada en el conservatorio de música "Salta".

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Queda sin efecto la concesión de beca hecha a la expresada señorita en dicho instituto y acuérdase la misma beca a la señorita Marta Molinedo.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese e insértese en el Registor Civil.  
Salta, marzo 26 de 1914.

PATRON COSTAS.  
Macedonio Aranda.

Es copia: José M. Outes.  
S. S.

En vista de las ternas elevadas por la comisión municipal del distrito del Galpón.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase juez de paz propietario del referido distrito para el ejercicio del corriente año, al señor Estanislao Medrano y suplente al señor Caillón.

Art. 2o. Los nombrados tomarán posesión de sus cargos, previo los requisitos de ley.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese e insértese al R. Oficial.  
Salta, marzo 27 de 1914.

PATRON COSTAS.  
Macedonio Aranda.

Es copia: José M. Outes.  
S. S.

Siendo oportuno designar la persona que en el corriente año, debe desempeñar el cargo de comisario de policía del departamento de Chicoana.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase nuevamente comisario de policía del departamento de Chicoana al señor Justo Caro.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese e insértese al R. Oficial.  
Salta, marzo 27 de 1914.

PATRON COSTAS.  
Macedonio Aranda.

Es copia: José M. Outes.  
S. S.

Siendo oportuno proceder a la distribución de las becas costeadas por el Gobierno Provincial en los conservatorios de música y en la escuela nacional Profesional del Hogar, de acuerdo con los decretos reglamentarios de 13 de diciembre del año ppdo. y de 11 de febrero del corriente año:

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Concédase al joven Francisco Martorell y señoritas siguientes

las becas existentes en el conservatorio de música de Santa Cecilia: Fanny Aráoz, María Nelley Zavaleta, Berta Angélica Méndez, María Estheher López, Esther Muñoz, Angela Aparicio, María Encarnación Peyrano, Felisa M. Cornejo, María Angélica Arias Figueroa, Elena Solá, Ercilia Figueroa, Alcira Sánchez, Filomena Pérez, Zoila Rosa Núñez y María Elena de la Cruz.

Art. 2o. Acuérdase igualmente las becas del conservatorio "Salta" a las siguientes señoritas: María Fanny Figueroa, Sara Peñalva, Prediliana Romero, María Esther López, Carmen Rosa López, Carmen Rosa Lobo, Argentina Ibarbals, María Luisa Becerra, María Eva Carbayó, Yone Puló, Dolores Valdez, María Luisa Dávalos, Lilia Pérez, María Enriqueta Gómez, Paula Córdoba y joven Pedro de la Borda.

Art. 3o. Concédase asimismo las becas de la escuela nacional Profesional del Hogar a las siguientes señoritas: Mercedes Condorí, María Milagro Uriburu, María Olimpio Moreno, Alcira Pérez y Rosa Correa.

Art. 4o. Comuníquese, publíquese e insértese al R. Oficial.

Salta, marzo 23 de 1914.

PATRON COSTAS.  
Julio Cornejo.

Es copia: José M. Outes.  
S. S.

Vista la solicitud presentada por el señor Eulogio Suárez, proveedor de la carne para el rancho de los presos en la que pide un aumento en el valor en que obtuvo la licitación de ese artículo en virtud del alto precio del ganado, teniendo en consideración el precio de cuarenta centavos abonado al anterior proveedor por los meses de enero y febrero último.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Se reconoce el precio de treinta y ocho centavos m/n. por kilogramo de carne al señor Eulogio Suárez, como proveedor de ese artículo a contar desde el 1o. del corriente mes.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese e insértese al R. Oficial.

Salta, marzo 23 de 1914.

PATRON COSTAS.  
Macedonio Aranda.

Es copia: José M. Outes.  
S. S.

## Edictos

En el juicio de quiebra de Sebastián Gómez, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, ha ordenado se cite por el presente a una audiencia que tendrá lugar el día 17 del corriente a horas 3 de la tarde a todos los acreedores a efecto de regular los honorarios al síndico de este concurso y al abogado que lo ha patrocinado y sea en dos diarios locales y por una sola vez en el "Boletín Oficial". Lo que el subscripto secretario hace saber por medio del presente a los interesados. — Salta, abril 2 de 1914. — Pedro J. Aranda.

659v17ab

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de los señores Rubén Luna, Trinidad Gómez de Luna y Rafael Jorge Luna, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani, ha ordenado que se cite por edictos que se publicarán durante 30 días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento. — Lo que el subscripto hace saber a quienes correspondan por medio del presente. — Salta, marzo 30 de 1914. — Pedro J. Aranda, secretario.

656v2my

En el juicio de quiebra del señor Isidoro Bernacer el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Francisco F. Sosa ha dictado el siguiente auto: — Salta, mayo 24 de 1914. — Vistos: Estando llenados los extremos requeridos por el artículo 1430 del código de comercio, se

### Resuelve:

Declarase en estado de quiebra a don Isidoro Bernacer y procedase a la ocupación de todos sus bienes y pertenencias: Reténgase la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, a cuyo efecto librese oficio al jefe de correos y telégrafos de la sección de esta ciudad. Intímese a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del contador público, don B. Girart Margarit que ha resultado sorteado, el cual deberá proceder de acuerdo con lo mandado por el artículo 1430 "in fine", del código citado, bajo las penas y responsabilidades que correspondan a los que así no lo hicieron: Prohibese de hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena, a los que lo hicieron, de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos y entregas,

de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa: Convócase a todos los acreedores a una reunión que tendrá lugar el día veintitrés de abril próximo, a horas tres de la tarde, y hágase la citación por medio de edictos que se publicarán durante quince días en los diarios "El Cívico" y "La Provincia" y por una vez en el "Boletín Oficial". De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1431 del código citado, procedase al arresto del fallido y hecho sométasele al juzgado de instrucción, a cuyo efecto librese. Cítese al señor Agente Fiscal y repóngase los sellos. — Francisco F. Sosa. — Lo que el subscripto hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, marzo 30 de 1914. — Nolasco Zapata, escribano secretario.

657v17ab

Habiéndose iniciado el juicio de sucesión con presunción de fallecimiento de don José Barbéris el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, ha proveído lo siguiente. Que se cite durante seis meses en dos diarios de la localidad, y por una vez en el "Boletín Oficial", para que el ausente comparezca ante este juzgado. — Salta, octubre 2 de 1913. — Pedro J. Aranda, secretario.

537v5ny

En el juicio sobre expropiación (ordinario) seguido por el Gobierno de la provincia contra doña Pura Sánchez de Blanco, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani, ha proveído lo siguiente: — Salta, marzo 13 de 1914. — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del C. de P., cítese por edictos, que se publicarán por veinte días en los diarios "La Provincia" y "Nueva Epoca" y por una vez en el "Boletín Oficial" a doña Pura Sánchez de Blanco, para que comparezca ante este juzgado a estar en derecho en el juicio, que por expropiación de un terreno, ubicado en esta ciudad, le sigue el superior gobierno de esta provincia, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — A. Bassani. — Lo que el subscripto pone en conocimiento de doña Pura Sánchez de Blanco, para sus efectos, por medio del presente. — Salta, marzo 16 de 1914. — Pedro J. Aranda, secretario.

641v10ab

Por disposición del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Francisco F. Sosa, se cita por el presente y por el término de 30 días, a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de

don Cornelio Olmedo, para que durante ellos se presenten a hacerlos valer en cualquier carácter. — Salta, diciembre 3 de 1913. — Nolasco Zapata, secretario.

Por disposición del señor juez de Paz letrado doctor Pío A. Saravia, se cita por el presente y por el término de 20 días, a don Pedro M. Pereyra, para que se presente a estar a derecho en la ejecución que le ha promovido don Welindo Toledo, y para que reconozca la firma de un documento presentado, y sea bajo apercibimiento de darla por reconocida en su rebeldía y de nombrarle defensor que lo represente en dicho juicio. — Salta, diciembre 13 de 1913. — Juan L. Aranda, prosecretario.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña María Villar de Dondiz, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Francisco F. Sosa, ha ordenado que se cite por edictos que se publicarán durante 30 días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial" a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento. — Lo que el subscripto hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, marzo 25 de 1914. — Nolasco Zapata, secretario.

## Remates

### JUDICIAL

POR JOSE MARIA LEGUIZAMON

Por disposición del señor juez de primera instancia doctor Francisco F. Sosa y por ejecución seguida por Roberto Ritzer contra Toribio Gilbert, el viernes 27 de abril del corriente año, a las 5 p. m. en el local de "La Mutua", Buenos Aires 184, donde estará mi bandera, venderé sin base y al contado, las existencias de mercaderías del ejecutado cuyo detalle obra en poder del subscripto.

José María Leguizamón

Martillero 885v27ab

## Tarifa

### Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J. pasando de 5 centímetros, un \$ por cada uno.